SCJ-PS-25-2214
Exp. núm. [redacted]-RECA-01951/ 035-19-ECON-00128
Partes: Seguros Universal, S. A. vs Tiziana Palazzi López y Banco Popular Dominicano, S. A.
Materia: Demanda en cumplimiento de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Universal, S. A., representada por su directora legal [redacted]; entidad que tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida, Tiziana Palazzi López, quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y Polibio [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente y Banco Popular Dominicano, S. A., quien no constituyó abogado.

SCJ-PS-25-2214
Exp. núm. [redacted]-RECA-01951/ 035-19-ECON-00128
Partes: Seguros Universal, S. A. vs Tiziana Palazzi López y Banco Popular Dominicano, S. A.
Materia: Demanda en cumplimiento de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1303-2021-SSEN-00257, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 15 de junio de 2021, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA el recurso de apelación principal interpuesto por la señora Tiziana Palazzi López, y el recurso de apelación incidental interpuesto por la entidad Seguros Universal, contra la Sentencia Civil núm. 035-2020-SCON-00155, dictada en fecha 19 de febrero de 2020 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Igualmente rechaza la demanda reconvencional interpuesta por la entidad Seguros Universal, S.A., por los motivos indicados en el cuerpo de esta decisión. En consecuencia, CONFIRMA la decisión impugnada en todas sus partes. SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 25 de agosto de 2021; **b)** el acto núm. 340/2021, instrumentado en fecha 31 de agosto de 2021, por [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de emplazamiento; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 13 de septiembre de 2021; **d)** el acto núm. 913/2021, instrumentado en fecha 15 de septiembre de 2021, por [redacted], alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación de memorial de defensa; **e)** la resolución núm. 1002/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024,

SCJ-PS-25-2214
Exp. núm. [redacted]-RECA-01951/ 035-19-ECON-00128
Partes: Seguros Universal, S. A. vs Tiziana Palazzi López y Banco Popular Dominicano, S. A.
Materia: Demanda en cumplimiento de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

mediante la cual se pronunció la exclusión del correcurrido Banco Popular Dominicano, [redacted]

[redacted]

[redacted]**)** En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Seguros Universal, S. A. y como parte recurrida Tiziana Palazzi López y Banco Popular Dominicano, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se establece lo siguiente: **a)** en fecha 27 de diciembre de 2016, [redacted], padre de la actual recurrida, suscribió un contrato de compra de inmueble con financiamiento por la suma de RD$4,230,000.00, con el Banco Popular Dominicano, S. A. El indicado préstamo fue asegurado contra riesgos de incendios y seguro de vida, por Seguros Universal, S. A.; **b)** ante el fallecimiento del deudor, su hija, Tiziana Palazzi López, reclamó el seguro de vida; sin embargo, su ejecución fue rechazada por Seguros Universal, bajo el sustento de que el deudor había incurrido en omisión de información al momento de completar el formulario de solicitud; **c)** por este motivo, dicha solicitante incoó la demanda en cumplimiento de póliza de seguro de vida y reparación de daños y perjuicios contra la entidad aseguradora y la acreedora, Banco Popular Dominicano; de dicho proceso resultó

apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, órgano que acogió la demanda y condenó a la aseguradora al pago de RD$4,618,567.00, por concepto de obligación contraída e incumplida, más la suma de RD$500,000.00, como reparación de los daños morales y materiales experimentados, mediante la sentencia civil núm. 035-2020-SCON-00155, de fecha 19 de febrero de 2020; **d)** esta decisión fue apelada de forma principal por la demandante, y de forma incidental por Seguros Universal, entidad que también demandó reconvencionalmente; procesos que fueron rechazados por el tribunal de alzada, mediante la sentencia que ahora se impugna en casación.

Sobre el carácter parcial del presente recurso

2) Antes del examen de los medios de casación, cabe destacar que, a pesar de que la parte recurrente en su dispositivo solicita la casación total de la sentencia recurrida, el recurso de que se trata tiene carácter parcial. Esto se debe a que dicha parte únicamente impugna la decisión en cuanto a su recurso de apelación incidental. En ese tenor, este será el único aspecto al que se referirá esta Corte de Casación.

Medios de casación

3) La parte recurrente invoca los medios de casación siguientes: **primero:** errónea valoración de los hechos y los elementos de prueba; **segundo:** errónea interpretación del derecho.

SCJ-PS-25-2214
Exp. núm. [redacted]-RECA-01951/ 035-19-ECON-00128
Partes: Seguros Universal, S. A. vs Tiziana Palazzi López y Banco Popular Dominicano, S. A.
Materia: Demanda en cumplimiento de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

4) En el desarrollo del primer medio de casación, la parte recurrente aduce que la alzada incurrió en errónea valoración de los hechos y las pruebas, debido a que no es cierto que no se pueda determinar el ocultamiento de la enfermedad; esto se debe a que, el diagnóstico del Dr. [redacted] que consta en su informe médico de fecha 27 de julio de 2018, se establece que desde el año 2014, [redacted] presentaba neoformación medular exofítica de varios años de evolución, comenzando a crecer y produciendo sangrado en su parte central. De dicha prueba, se indica, se puede derivar que el occiso tenía conocimiento de su condición de salud y al momento que obvió revelar dichas informaciones en los formularios completados, incurrió en dolo por reticencia de manera clara y evidente. Indica la parte recurrente que, según la corte, el formulario de evaluación médica aportado al expediente no es legible, pero este se ha portado debidamente legible y entendible para su apreciación.

5) Contra el Banco Popular Dominicano fue declarada la exclusión, mediante resolución que se hace constar en otra parte de esta decisión.

6) De su parte, Tiziana Palazzi argumenta, en su memorial de defensa, que su padre fue atendido por el Dr. [redacted] en fecha 11 de diciembre de 2014, quien luego de atenderle en consulta, estableció en su diagnóstico clínico (provisional), *carcinoma basocelular el cual no produce metástasis*; que se demuestra con dicha prueba, que [redacted] no padeció de *carcinoma epidermoide* ni de *querato acantona*. El carcinoma basocelular le fue extirpado el mismo año, lo que fue demostrado.

SCJ-PS-25-2214
Exp. núm. [redacted]-RECA-01951/ 035-19-ECON-00128
Partes: Seguros Universal, S. A. vs Tiziana Palazzi López y Banco Popular Dominicano, S. A.
Materia: Demanda en cumplimiento de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Argumenta que, contrario a lo que invoca la parte recurrente, el fallecido no mintió en su declaración o solicitud de póliza, pues él no padecía ni padeció durante la vigencia de esta "QUERATO ACANTONA VS. CA. EPIDERMOIDE", enfermedad que, tal como consta en el informe señalado, ha dado origen al incumplimiento por parte de dicha entidad.

7) Consta en el fallo impugnado que, para fundamentar su decisión, la corte tuvo a la vista, entre otros medios probatorios, los informes médicos realizados por los Dres. [redacted] (dermatólogo-patólogo) y [redacted] (hematóloga). De dichos informes la corte reseñó lo siguiente:[1]

> *…Conforme a los elementos puestos a ponderación y valoración se encuentran depositados dos certificados médicos el primero expedido por el doctor* [redacted]*, Dermatologo - Patologo, de fecha 27 de julio de 2018, en el que se establece que: 'paciente recibido y examinado 1 sola vez el 14 diciembre 2014, el cual presenta el modular exofitico de varios años de evolución y desde hace 3 ó 4 meses comenzó a crecer produciendo erosión en su parte central con sangre, la cual no se ha cicatrizado y localizada en 'y' del escote semiesférica y 1.8 x 1.5 cms. De asintomático. DX querato acantoma sv CA. EPI-dermoide se toma biopsia. #1004-14, la cual confirmo el diagnostico de carcinoma basocelular (13-12-14), fue enviado al hospital de Herrera para extirpación'.*
> *El segundo expedido por la doctora* [redacted]*, médico hematóloga del Centro de Obstetricia y Ginecología, en fecha 30 de julio de 2019, en el que*

[1] Los resaltados y notas al pie corresponden a la cita textual.

establece que: 'Paciente masculino de 57 años de edad sin antecedentes[2] mórbidos[3] conocidos, el cual se presenta con lesión nodular exofitica, de varios años de evolución, características compatibles con[o] el queratoacantoma[4] vs carcinoma epidermoide. Se toma biopsia de la misma y se recibe reporte de un carcinoma basocelular, recibiendo tratamiento en su momento. Hace 4 meses inicia cuadro clínico caracterizado por pérdida de peso, febrícula, anorexia. El 10 de noviembre acude a consulta con fatiga y debilidad general encontrándose al examen físico una masa a nivel axilar y abdominal infraumbilical de gran tamaño a la palpación, palidez cutáneo-moscosa severa…'.

8) Del análisis de ambos informes, la corte determinó lo siguiente:

Del análisis de ambos certificados inferimos que el primer médico que vio y examinó al paciente una vez en fecha 14 de diciembre de 2014, procediendo a referir a otro centro de salud para la extirpación de la condición encontrada. Mientras que la segunda médico estableció que vio al paciente 'sin antecedentes mórbidos conocidos', es decir, que desconocía su historial clínico, estableciendo las sintomatologías que presentaba, las pruebas realizadas para determinar su condición, el tratamiento y su estado hasta su fallecimiento. Es importante destacar de estos certificados que al parecer la condición de salud del señor [redacted]*, llevaba varios años de evolución. Sin embargo, en el año 2014*

[2] (past health) historia clínica, resumen global de la salud general de la persona hasta la fecha, incluyendo las lesiones antiguas, alergias, intervenciones quirúrgicas, inmunizaciones, hospitalizaciones, así como la historia obstétrica y psiquiátrica. "Diccionario Lexus de Medicina y Ciencias de la Salud, Primera Edición, 2010, pág. 72".

[3] (morbid) que padece enfermedad o la produce. "Diccionario Lexus de Medicina y Ciencias de la Salud, Primera Edición, 2010, pág. 780".

[4] El queratoacantoma es un tumor epitelial (piel) con origen presuntivo del infundíbulo folicular (parte de la piel que da crecimiento al cabello). La etiología es multifactorial, siendo la exposición solar la causa de aparición clásica; se presenta con mayor frecuencia en adultos mayores. El queratoacantoma se confunde clínica e histopatológicamente con el carcinoma epidermoide. Es recomendable la intervención terapéutica para acelerar la resolución por motivos estéticos, y prevenir la incrustación en estructuras vitales secundarias a n crecimiento rápido. https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/biblio-904 (artículo tomado de la pág. De la Organización Panamericana de Salud "OPS").

SCJ-PS-25-2214
Exp. núm. [redacted]-RECA-01951/ 035-19-ECON-00128
Partes: Seguros Universal, S. A. vs Tiziana Palazzi López y Banco Popular Dominicano, S. A.
Materia: Demanda en cumplimiento de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

es que se presenta (sic) *síntomas que se describe como carcinoma*[5] *basocelular*[6]*, el primer médico que lo trató lo remitió a otro centro de salud, a fin de que fuera extirpada dicha condición, sin embargo no existe depositado historial clínico de referencia sobre dicho proceso, lo que se comprueba con el segundo certificado puesto que la segunda doctora pudo establecer su condición luego de realizar las pruebas requeridas, todo lo anterior a esto eran simples suposiciones médicas. En razón de esto podemos concluir, que no existe violación al contrato de seguro por parte del asegurado al momento de contratar en el año 2016, puesto que no existe evidencia que nos permita establecer que el señor* [redacted]*, tuviera conocimiento de qué tipo de condición salud padecía, es posible que los procedimientos realizados fueran ambulatorios y no requirieran de internamiento, cuestión que no fue aclarada ante nosotros, ni tampoco fue aportada prueba en contrario para negarla. Que entre el año 2014 fecha que se dio el primer diagnóstico y el año 2018 fecha en que murió el señor Palazzi, no existe historial de su condición y/o tratamiento, puesto que el certificado expedido por la doctora* [redacted]*, médico hematóloga del Centro de Obstetricia y Ginecología, no establece la fecha en la que recibió al paciente por primera vez y el tiempo que duró tratándolo, por lo que no es posible colegir, de las pruebas aportadas que el occiso haya ocultado una enfermedad de la que no tenía conocimiento al momento de la suscripción del contrato. Motivos por lo que, al no ser demostrado por ante esta alzada tales aseveraciones* (sic) *procede rechazar el presente recurso de apelación incidental y también la demanda reconvencional en nulidad de contrato de póliza de seguros e inadmisibilidad de la demanda primigenia por falta de calidad, tal y como haremos constar en la parte dispositiva de esta sentencia. Siendo preciso indicar además que los formularios de declaración*

[5] Cualquier cáncer que se desarrolla en el epitelio, tejido que reviste la piel y los órganos internos el cuerpo, … Diccionario Lexus de Medicina y Ciencias de la Salud, Primera Edición, 2010, pág. 162.
[6] Originado en las células basales: conocido como basalioma. No suele dar metástasis (aparición de uno o más focos patológicos secundarios a otro primitivo, con o sin desaparición de este "pág. 750-751), pero tiene un carácter destructivo local. Diccionario Lexus de Medicina y Ciencias de la Salud, Primera Edición, 2010, pág. 162.

SCJ-PS-25-2214
Exp. núm. [redacted]-RECA-01951/ 035-19-ECON-00128
Partes: Seguros Universal, S. A. vs Tiziana Palazzi López y Banco Popular Dominicano, S. A.
Materia: Demanda en cumplimiento de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> *de salud aportados al proceso y que, en apariencia, completó el señor Palazzi para contratar el préstamo hipotecario, y el subsiguiente seguro de salud y vida que lo acompaña, fueron depositados por la vía virtual y totalmente ilegibles, por lo que este tribunal se encuentra en la imposibilidad absoluta de determinar cuales de las respuestas fueron marcadas de modo negativo por dicho señor y cuales de esas de modo positivo; es decir, no es posible para nosotros decir sobre la base únicamente de los alegatos establecidos por la seguradora, es preciso que se coloque al tribunal en condiciones de establecer las reales respuestas dadas por el contratante, lo cual no ha ocurrido en la especie.*

9) Según se comprueba, la corte rechazó el recurso de apelación principal fundamentada en dos motivos: *i)* no le fue demostrado que el fallecido tuviera conocimiento de su condición preexistente y *ii)* no podía constatar lo que este había declarado al momento de formalizar la solicitud del seguro de vida, por cuanto los formularios que le fueron depositados eran ilegibles.

10) En ese sentido, el punto discutido en el presente caso se circunscribe, principalmente, en determinar si la corte incurrió en desnaturalización de las pruebas al afirmar que [redacted] no tenía conocimiento de su condición de salud preexistente. Asimismo, la parte recurrente procura que sean analizados los formularios de solicitud de póliza de seguro firmados por dicho señor, en los que se observa de forma legible y clara lo que este declaró al momento de presentarlos a Seguros Universal.

SCJ-PS-25-2214
Exp. núm. [redacted]-RECA-01951/ 035-19-ECON-00128
Partes: Seguros Universal, S. A. vs Tiziana Palazzi López y Banco Popular Dominicano, S. A.
Materia: Demanda en cumplimiento de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

11) En lo relativo a la desnaturalización de las piezas documentales, esta Primera Sala ha juzgado, que este vicio supone que a los documentos establecidos como verdaderos no se les ha dado el sentido o alcance inherente a su propia naturaleza. Este vicio casacional constituye una vía en que se permite a esta Primera Sala evaluar los documentos que fueron presentados por las partes por ante la jurisdicción de fondo, con la finalidad de determinar si la interpretación otorgada por la corte se corresponde con lo que en efecto se deriva de estos. Para su ponderación, es necesario que la pieza que se alega desnaturalizada sea aportada en casación, o que –en su defecto— su contenido conste transcrito en el fallo impugnado.

12) La corte de apelación transcribió en su fallo el contenido del certificado médico del Dr. [redacted], en la forma que consta en el párrafo 7) de esta decisión. Sin embargo, contrario a lo sostenido por la corte, de dicho documento podía inferirse que el fallecido tenía conocimiento de su condición médica desde el mes de diciembre de 2014. Esto se desprende del relato del dermatólogo tratante, quien indicó que el nódulo exofítico comenzó a crecer, provocando erosión en su parte central con sangrado. Ante el diagnóstico de *Queratoacantoma SV CA Epidermoide*, el médico procedió a realizar una biopsia, la cual –según señaló— confirmó el diagnóstico de *carcinoma basocelular* con fecha 13 de diciembre de 2014. El doctor concluyó que el paciente fue referido al Hospital de Herrera para la extirpación del nódulo.

13) La realización de la biopsia y el posterior envío del paciente para la extirpación del nódulo exofítico permiten concluir que [redacted] tenía conocimiento de la

enfermedad que padecía. Por lo tanto, la corte incurrió en la desnaturalización del certificado médico señalado, como argumenta la parte recurrente.

14) No obstante lo anterior, como se ha señalado anteriormente, la corte no fundamentó su decisión únicamente en el motivo erróneo de desconocimiento de la condición preexistente por parte del hoy fallecido –asegurado—. También indicó que, a partir de las pruebas aportadas, no le fue posible determinar que dicho señor mintiera en los formularios de solicitud de la póliza de seguro, ya que estos fueron depositados en copia ilegible.

15) La parte recurrente pretende subsanar esta situación al argumentar en su memorial de casación que *La Corte alega que el formulario de evaluación médica aportado al expediente no es legible. En ese sentido Honorables, tendrán a bien analizar dicho formulario depositado conjuntamente con el presente escrito, debidamente legible y entendible para su apreciación*.

16) Esta Primera Sala debe recordar que, en ocasión del recurso de casación, solo pueden ser analizadas las piezas que fueron depositadas ante el tribunal de fondo. Esto responde a lo dispuesto por el artículo 1 de la otrora Ley núm. 3726-53, aplicable al presente caso, según el cual: *La Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso el fondo del asunto.*

SCJ-PS-25-2214
Exp. núm. [redacted]-RECA-01951/ 035-19-ECON-00128
Partes: Seguros Universal, S. A. vs Tiziana Palazzi López y Banco Popular Dominicano, S. A.
Materia: Demanda en cumplimiento de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

17) El análisis de la legalidad del fallo impugnado por parte de este órgano implica que la revisión de dicha decisión debe limitarse a determinar si, en las condiciones en que fueron apoderados los jueces del fondo y con base en las piezas que les fueron suministradas, estos incurrieron en los vicios denunciados en ocasión del recurso de casación. Por lo tanto, cuando se trata de la afirmación de que una pieza fue aportada de forma ilegible por una de las partes, no basta con presentar una versión legible en ocasión del recurso de casación. En cambio, el ejercicio probatorio debe orientarse a demostrar que, contrario a lo afirmado por la jurisdicción de la que proviene el fallo, la pieza originalmente depositada ante ese tribunal fue clara y legible.

18) En el caso concreto, si bien es cierto que la parte recurrente aporta una copia clara y legible del formulario de evaluación médica firmado por [redacted], recibido por Seguros Universal en fecha 12 de junio de 2018, dicha pieza no constituye una copia certificada de la que fue examinada por la corte, ni consta con el sello de dicho tribunal. En consecuencia, no puede ser considerada en el marco del presente recurso, de cara a sancionar lo que fue señalado por la alzada en su decisión.

19) En el orden de ideas anterior, a pesar de los motivos erróneos contenidos en la decisión, el fallo dictado por la alzada subsiste, en virtud de que la parte recurrente no ha logrado desvirtuar los fundamentos de la corte respecto al carácter ilegible del formulario de solicitud que le fue depositado. Por consiguiente, el razonamiento erróneo de la corte sobre la supuesta falta de conocimiento de [redacted] de su condición preexistente constituye un motivo superabundante cuya supresión no

cambia el sentido de lo decidido[7]. En consecuencia, la decisión impugnada conserva plena eficacia jurídica, lo que da lugar a desestimar el medio de casación de que se trata.

20) En el desarrollo del segundo medio de casación, la parte recurrente invoca que la corte analizó erróneamente el artículo 1116 del Código Civil dominicano, en razón de que, a pesar de haberse dado todas las condiciones correspondientes, en el caso no declaró la nulidad del contrato de póliza de seguros derivada del dolo del señor [redacted], hoy fallecido.

21) La recurrida Tiziana Palazzi alega que su padre no transgredió la norma ni cometió dolo, el que no se presume, sino que debe probarse y que, en el caso, este no fue demostrado.

22) El alegado vicio de errónea aplicación del texto antes señalado debe ser desestimado. Esto se debe a que, como ha sido establecido anteriormente, la corte retuvo que no le fue demostrado lo que el fallecido [redacted] habría declarado al momento de solicitar la póliza de seguro. La ausencia de una determinación clara de dicha declaración impedía necesariamente la valoración del dolo como figura aplicable al caso concreto ya que, para acreditar su configuración, no solo debía probarse el conocimiento de la condición preexistente, sino también la declaración

[7] SCJ, 1.ª Sala, 26 de mayo de 2021, núm. 162, B. J. 1326.

realizada por el asegurado. En el presente caso, la corte consideró que esta última no le fue demostrada de manera eficiente, por lo que desestimó correctamente esta argumentación. Procede, en ese sentido, desestimar el medio analizado y, con ello, ha lugar a rechazar el presente recurso de casación.

23) Procede compensar las costas del presente proceso, en razón de que han sucumbido parcialmente las partes, en aplicación del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil. Esto vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, artículos 28 y 93 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023; artículos 1116, 1315 del Código Civil.

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Seguros Universal, S. A., contra la sentencia civil núm. 1303-2021-SSEN-00257, dictada en fecha 15 de

SCJ-PS-25-2214
Exp. núm. [redacted]-RECA-01951/ 035-19-ECON-00128
Partes: Seguros Universal, S. A. vs Tiziana Palazzi López y Banco Popular Dominicano, S. A.
Materia: Demanda en cumplimiento de póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

junio de 2021 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes señalados.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*